28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.021-00593-00, Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía junto con copias de Certificados de Tradición y Libertad Nro. 230-103950, 410 – 80543, 410 – 80542, 410 – 84006, 410 – 35001 y 410 – 34988 para que se sirva proveer. Arauquita, diciembre 3 de 2.021.
El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2.021).

Radicado: 810654089001-2021-00593-00

Una vez allegados los Certificados de Libertad y Tradición vía correo electrónico procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, impetrada por los apoderados de la parte demandante Doctores **Wilson Arley Alfonso Gutiérrez y Carlos Fernando Gallego Soto** dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por **Benjamín Gutiérrez Alfonso** contra **Wilson Ramirez Avila**, identificada con c.c. Nro. 16.675.095, para lo cual, se observa que lo peticionado por los togados es procedente en forma parcial; y como consecuencia de ello, ésta judicatura, bajo los parámetros establecidos en el artículo 593 del Código General Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 13 Este Nro. 36 - 215, Villavicencio (Meta), distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-103950 de propiedad del demandado **WILSON RAMIREZ AVILA**, identificado con c.c. Nro. 16,675.095, para lo cual se librará oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Villavicencio (Meta).

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la ciudad de Arauca, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410 – 80543 de propiedad del demandado **WILSON RAMIREZ AVILA**, identificado con c.c. Nro. 16.675.095, para lo cual se librará oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la ciudad de Arauca, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410 – 80542, de propiedad del demandado **WILSON RAMIREZ AVILA**, identificado

con c.c. Nro. 16.675.095, para lo cual se librará oficio a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro retención del bien inmueble ubicado en la Calle 4B entre Carrera 11ª – 45, Barrio Villa María, Municipio de Arauquita (Arauca), distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410 – 64006, de propiedad del demandado **WILSON RAMIREZ AVILA**, identificado con c.c. Nro. 16.675.095, para lo cual se librará oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 5A Nro. 10 – 11 Barrio Villa 20 de julio, Municipio de Arauquita (Arauca), distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410 – 35001 de propiedad del demandado **WILSON RAMIREZ AVILA**, identificado con c.c. Nro. 16.675.095, para lo cual se librará oficio a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca.

SEXTO: Abstenerse de decretar el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 5B Nro. 10 – 05, Barrio Villa 20 de julio, Municipio de Arauquita (Arauca), distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410 – 34988, de propiedad del demandado **WILSON RAMIREZ AVILA**, identificado con c.c. Nro. 16.675.095, por considerarse que con las medidas decretadas anteriormente se cubre la totalidad de la obligación demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 9 de diciembre de 2.021 notifico por estado Nro. 073

SILVIO DURAN GARCIA

Secretario